GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 249 **2021**

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2.7.1.1.17 y 2.7.1.1.18 del Decreto Nacional 1066 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que conforme lo establece el Preámbulo, así como los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de Colombia, el Estado debe garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes contenidos en ella y asegurar y proteger la vida, honra y bienes de todas las personas en el territorio nacional. De igual manera los artículos 11, 12, 22 y 28 de la Carta Política contemplan la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la integridad, la paz y a la libertad personal.

Que igualmente el artículo 113 de la Constitución Política desarrolla el principio de colaboración armónica entre las instituciones estatales, esto es, que en el ejercicio de sus funciones deben colaborar armónicamente en el cumplimiento de la obligación estatal de prevenir las violaciones a los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad de personas, grupos y comunidades. Asimismo el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 287 constitucional concede autonomía a los departamentos para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley; y a su vez el artículo 288 constitucional establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales, serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley; y el 298 le otorga a los departamentos autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Que la Corte Constitucional en sentencias T-123/19 y T-234 de 2012, Sentencia T-078 de 2013, T-719 de 2003, T-339 de 2010, T-059 de 2012, T-224 de 2014, T-473 de 2018, dispuso que el derecho a la seguridad personal tiene tres connotaciones jurídicas; como un **valor constitucional**, este se origina a partir de analizar el Preámbulo de la Constitución, "*al indicar que fue voluntad del pueblo soberano asegurar la vida, la convivencia y la paz, y del artículo 2°, según el cual las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades";* como un **derecho colectivo** *"un derecho que asiste en forma general a todos los miembros de la sociedad, quienes se pueden ver afectados por circunstancias que pongan en riesgo bienes jurídicos colectivos tan importantes para el conglomerado social, como el patrimonio público, el espacio público, la seguridad y salubridad públicas, la moral administrativa, el medio ambiente o la libre competencia económica"*; y como un **derecho fundamental** *"aquél que faculta a las personas para recibir protección adecuada por parte de las autoridades, cuandoquiera que estén expuestas a [amenazas] que no tienen el deber jurídico de tolerar, por rebasar éstos los niveles soportables de peligro implícitos en la vida en sociedad"*. Todo lo anterior se constituye como una garantía que debe ser preservada por el Estado.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 249 **2021**

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar."

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 6 dispuso el principio de coordinación y colaboración en virtud del cual las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que la Ley 418 de 1997 en su artículo 119, modificado por el artículo 6 de la Ley 1421 de 2010 dispuso que *"en todos los departamentos y municipios del país deberán funcionar los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana con carácter de "fondo cuenta". Los recursos de los mismos, se distribuirán según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con los planes integrales de seguridad, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Estas actividades serán administradas por el gobernador o por el alcalde, según el caso, o por el Secretario del Despacho en quien se delegue esta responsabilidad, de conformidad con las decisiones que para ello adopte el comité de orden público local. Las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán cumplidas exclusivamente por la Fuerza Pública y los organismos de seguridad del Estado; las que correspondan a necesidades de convivencia ciudadana y orden público serán cumplidas por los gobernadores o alcaldes".*

Que por disposición del Decreto 1066 del 2015, en su artículo 2.7.1.1.16 dispuso: *"Políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. En cada departamento, distrito o municipio, el Gobernador o Alcalde respectivo deberá formular una Política Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que contemple los planes, programas y proyectos elaborados conjuntamente con los representantes de la fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial a nivel territorial. Esta política se articulará con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana que formule el Gobierno Nacional y deberá ser aprobada por el respectivo Comité Territorial de Orden Público"* **(Decreto 399 de 2011, artículo 16)**

Que en el Decreto de la referencia, en su artículo 2.7.1.1.17 dispuso *"Comités territoriales de orden público. En cada departamento, distrito o municipio, habrá un Comité Territorial de Orden Público encargado de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para los FONSET. La destinación prioritaria de los FONSET será dar cumplimiento a las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana. El Comité estará integrado, de acuerdo con la representación de fuerza pública, organismos de seguridad y policía judicial que operen en el respectivo departamento o municipio, por el Comandante de la Guarnición Militar o quien haga sus veces o su delegado, el Comandante de la Policía, el Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP) o su delegado operativo y/o la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, según corresponda, el Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación, el Gobernador o el Alcalde Municipal, según el caso o como su delegado el Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien lo presidirá".* **(Decreto 399 de 2011, artículo 17)**

*Que en el Decreto citado, en su a*rtículo 2.7.1.1.18 señalo las siguientes funciones del comité:*"1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional. 2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad. 3. Aprobar los planes integrales y programas de seguridad y convivencia ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad en cada jurisdicción, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana. 4. Recomendar al Gobernador o Alcalde, los programas y proyectos que se ejecutarán en la*

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 249 2021

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar."

respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana. 5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador o Alcalde el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta. 6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en la respectiva jurisdicción y efectuar seguimiento al mismo". **(Decreto 399 de 2011, artículo 18)**

Que por lo anterior se hace necesario crear y reglamentar el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar: Crear y reglamentar el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar como una instancia encargada de estudiar, aprobar, hacer seguimiento y definir la destinación de los recursos apropiados para el Fondo Departamental de Seguridad Departamental, conforme a lo establecido en las Políticas Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulada con la Política y Estrategia de Seguridad y Convivencia Ciudadana

Artículo 2. Conformación. El Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, estará integrado por:

a. El Gobernador del Departamento, o su delegado, quien lo presidirá;
b. El Comandante de la guarniciones militares (Comandante Armada Nacional y Ejercito Nacional) con jurisdicción en el Departamento de Bolívar o su delegado;
c. El Comandante del Departamento de Policía;
d. El Director Seccional de la Unidad Nacional de Protección (UNP), jurisdicción Bolívar o su delegado operativo;
e. La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, jurisdicción Bolívar;
f. El Director Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación;

Parágrafo 1º De igual forma se podrá invitar a las sesiones del Comité a los funcionarios de las entidades nacionales o representantes de las Fuerzas Armadas, entidades públicas o privadas que el Comité considere necesario, de acuerdo con el conocimiento de utilidad y especializado sobre los temas por tratar, quienes participaran con voz y sin voto

Parágrafo 2º El acto de delegación de alguno de los miembros del Comité solo podrá recaer en funcionarios del nivel directivo o asesor, de conformidad con el artículo 9 de la ley 489 de 1998. Así mismo, los delegados no podrán subdelegar su representación.
Parágrafo 3° La sede del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, es la sede de la Gobernación ubicada en la carretera Cartagena-Turbaco Km. 3, Sector El Cortijo, pero podrá sesionar en cualquiera de los municipios de su jurisdicción, por convocatoria de su Presidente.

Artículo 3. **FUNCIONES.** El Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, cumplirá las siguientes funciones:

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 249 2021

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar."

1. Coordinar el empleo de la fuerza pública en el marco de formulación de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana que se articulará con la política nacional de seguridad y convivencia ciudadana que formule el Gobierno Nacional.

2. Coordinar la implementación de los planes integrales de seguridad.

3. Aprobar los Planes Integrales y Programas de Seguridad y Convivencia Ciudadana, atendiendo las necesidades de seguridad del Departamento, en el marco de lo establecido en este decreto y de las políticas integrales de seguridad y convivencia ciudadana.

4. Recomendar al Gobernador, programas y proyectos que se ejecutarán en la respectiva anualidad y se prioricen las inversiones que se requieran para dar cumplimiento a la política integral de seguridad y convivencia ciudadana.

5. De acuerdo con lo anterior, preparar, para aprobación del Gobernador, el Plan Anual de Inversiones del fondo cuenta, de acuerdo al procedimiento que establecerá y aprobará el Comité.

6. Evaluar y determinar la necesidad de gestionar ante las autoridades competentes la implementación del Sistema SIES en el Departamento de Bolívar y efectuar seguimiento al mismo.

Artículo 4. SECRETARIA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar, la ejercerá la Secretaría del Interior y Asuntos Gubernamentales; en el evento que el Secretario del Interior y Asuntos Gubernamentales asista como Delegado del señor Gobernador, la Secretaría Técnica será ejercida por el funcionario de la Secretaría del Interior que éste delegue.

La Secretaria técnica desarrollará las siguientes funciones:

a) Servir de enlace entre los miembros del Comité.
b) Convocar según las instrucciones impartidas por el presidente del comité a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, preparar el orden del día y elaborar las actas de cada sesión.
c) Realizar las funciones de relatoría, conservación y custodia de los documentos generados por el comité.
d) Comunicar los compromisos, decisiones, y acciones adoptadas por el comité y realizar el seguimiento al cumplimiento de las mismas.
e) Las demás que le sean asignadas en el Comité

Artículo 5. SESIONES. El Comité sesionará mínimo dos veces al año, en el primero y último bimestre de cada año. Se podrá convocar de manera extraordinaria a petición de cualquiera de los miembros del Comité. Las sesiones se podrán realizar en forma presencial o virtual y serán convocadas por la Secretaria Técnica.

Parágrafo 1: Las sesiones del Comité constarán en actas realizadas por la secretaria técnica suscritas por el Presidente del Comité y el secretario técnico acompañadas de la planilla de asistencia a la sesión.

GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N° 249 **2021**

"Por medio del cual se crea y reglamenta el Comité Territorial de Orden Público del Departamento de Bolívar."

Artículo. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 de junio 2021

FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

Proyectó: Luis Darío Ponce Martínez – Abogado Asesor Externo
Luis Fernando González Martínez – Asesor Externo
Revisó: Nancy Castellar Serrano – P.U. Secretaría del Interior y A. G.
Apobó: Carlos Feliz Monsalve – Secretario del Interior y A.G.
Jose Ricardo Ardila Pinedo – Director de Seguridad y Convivencia
Revisó: Dirección de Actos Administrativos
Vo.Bo. Secretaría Jurídica

Bolívar primero